



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ADECUACION ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **Karol Ivett Paredes Fonseca**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ADECUACION ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prorrogar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas, de acuerdo con lo dispuesto a la Ley 30220, Ley Universitaria. A fin de garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria.

Artículo 2. Prórroga del plazo de adecuación

Prorrogase hasta el 30 de noviembre de 2026, el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la ley N°30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Adecuación de normas

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), y el Ministerio de Economía y Finanzas adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 11 de octubre de 2021



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 10:36:52-0500

kparedes@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/10/2021 10:53:40-0500



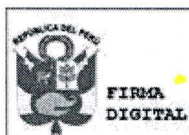
Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/10/2021 08:34:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2021 11:34:49-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2021 14:32:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2021 15:28:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ALVARO ALVARO
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2021 14:41:19-0500

kparedes@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde

Telf. (01)311777 anexo 7206



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 489** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

A. LA NECESIDAD DE LA REFORMA DE LA LEY 30220

La actual crisis sanitaria provocada por la Pandemia del COVID 19 ha hecho ver la problemática social de nuestra realidad nacional por décadas mantenidas en la opacidad, que los problemas vinculados a los trabajadores son latentes y que el trabajo que es la única actividad que genera riquezas a un país, y a sus creadores que son los trabajadores fueron dejados de lado, que el cumplimiento de los derechos sociales son indispensables para acordar a las personas vidas dignas y la garantía de la justicia en nuestra sociedad.

La actual Ley Universitaria, Ley N° 30220, surgió como una posibilidad de elevar el estándar educativo universitario, sin embargo, fue realizada sin tener en cuenta la opinión de los actores involucrados, entre ellos los docentes universitarios, redactándose a espaldas de una realidad que los docentes conocen de primera mano.

En ese sentido, en una sociedad las leyes emitidas deben tener una aceptación general para que se acaten, específicamente también a las personas a las que va dirigida, ello debido a la conciencia colectiva de la sociedad, a los intereses de los grupos que lo conforman, por ello hay normas que, si no se redactan con conocimiento de la realidad a la que quieren regular y contrariando el bienestar social, crean conflictividad social.

Siguiendo esta idea, el maestro del derecho del trabajo peruano Jorge Rendón Vásquez, señala: *"En efecto, si la relación social no genera la norma o no establece su necesidad no la aceptará; y si es impuesta violentamente por un grupo a cargo del control del Estado, ello mismo indica que es la realidad social la que determina, pues ese grupo es parte de la relación social. Contrariamente, la realidad social puede exigir el cambio de la norma ya porque le haga perder eficacia resistiendo su aplicación, por la costumbre o por la tolerancia de los órganos estatales encargados de cuidar su cumplimiento, ya porque induzca a la preparación y expedición de otra norma derogatoria o modificatoria de la anterior¹".*

Es por ello, que la Ley Universitaria al regularse sin los actores sociales, contiene entre sus disposiciones algunas normas que es preciso modificar, como es el presente caso, el del plazo de adecuación establecida en la Ley, si se quiere ordenar una comunidad para lograr una sociedad justa y equitativa, respetuosa de sus instituciones y un signo inequívoco de que la ley que se establece y que tiene aceptación social se cumpla, por lo que es un criterio que las leyes sean justas.

Es por ello que las normas deben tener aceptación social, para no ser cuestionadas y tener vigencia en el tiempo algo que no ocurre con las presentes disposiciones emitidas por el Ejecutivo en relación con la problemática de los docentes universitarios.

Dado este esquema necesario de cambio social seguimos al maestro sanmarquino el jurista Romero Montes que señala que *"Toda Sociedad necesita de un Estado que lo regule. Esa regulación obedece a una necesidad, que es un requerimiento social, cuya respuesta es el*

¹ Jorge Rendón Vásquez, El Derecho como Norma y como Relación Social, Editorial Edial, Tercera edición, 1996, Lima, págs. 65 y 66.

*Derecho. Por eso no puede haber Estado sin Derecho, aunque sólo el Estado de derecho, viene regulado y sometido a una norma superior que nos dice quién puede ejercer el poder y en qué condiciones, como se hacen las leyes y cuáles son nuestros poderes. Si se trata de una necesidad, una Constitución se puede modificar en cualquier momento, no es un instrumento permanente o fatal, incluso, en sus cambios puede ir contra el sistema imperante. Lo que interesa es el desarrollo y mejoramiento de las mayorías"*².

Asimismo, se tiene como antecedente a legislar sobre esta materia, el Proyecto de Ley N° 7557/2020-CR que propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, presentado por el Congresista Javier Mendoza Marquina del Grupo parlamentario Unión por el Perú, derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. El mismo que al culminar el periodo parlamentario 2021-2026, de acuerdo al tratamiento de instrumentos parlamentarios, fue archivado.

B. RESPECTO A LA NECESIDAD NACIONAL DE LA AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

La actual Ley Universitaria, N° 30220, publicada el 10 de julio de 2014, estableció una nueva configuración dentro de la universidad con el objeto de promover *"el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura"*. (art. 1°)

Sin embargo, dicha propuesta legal careció desde la fecha de su promulgación de una verdadera política de apoyo y planificación integral para la consecución de estos objetivos, siendo por demás letra muerta, en este tenor.

Esta ley estableció, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada.

Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Posteriormente, ante las acciones Constitucionales de modificar y/o derogar la mencionada ley, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en su sentencia del Pleno Jurisdiccional, signada en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC del 10 de noviembre de 2015, declarando infundadas esas acciones, considerando válida la Ley Universitaria.

Asimismo, el Tribunal Constitucional interpretó que el plazo de adecuación de cinco años establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, comienza a computarse desde el momento de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano, por lo que su vencimiento se estableció para noviembre de 2020. Sin embargo, en el marco

² "El Gato por la Liebre" en la Ley del Servicio Civil. Francisco Javier Romero Montes.
En: <https://tallermanzanilla.blogspot.com/2016/06/el-gato-por-la-liebre-en-la-ley-del.html>

del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, mediante el Decreto Legislativo 1496, publicado el 10 de mayo de 2021, **se amplió el plazo para regularizar el estatus académico de doctor y magister** extendiéndose hasta el 30 de noviembre del 2021.

Dicha acertada medida, se implementó al haberse evaluado el contexto universitario y del país, en general, puesto que gran número de docentes e incluso a la fecha actual, no cuentan con el grado de doctor o maestro en las universidades peruanas, en ese sentido, dado los efectos continuos de la pandemia del Covid 19 y el consecuente estado de emergencia decretado en nuestro país, lo que ha dificultado aún más la obtención de dichos grados, sin considerar la dificultad para concluir los tramites o llevar a cabo la sustentación de tesis o trabajos de investigación correspondientes, de cientos de docentes, ha sido adecuada la ampliación, **pero insuficiente**.

Por otra parte, se cuenta a la actualidad con una gran mayoría de universidades que han elaborado una planificación para la adecuación de sus docentes bachilleres a la Ley Universitaria, las cuales han tenido dificultades en cumplir el cronograma máximo establecido para la adecuación debido a la crisis epidemiológica, lo cual ha afectado los plazos de cumplimiento propuesto, en la programación de las universidades licenciadas que programaron sus planes y también de las que no la han hecho.

Ante ello, en la medida que no se amplió la fecha del cumplimiento y las condiciones actuales, que siguen latentes desde el inicio de la crisis sanitaria, muchas universidades se han visto obligadas a recategorizar a sus docentes, provocando su renuncia o la resolución de sus contratos, lo que ha conllevado a una situación de peligro en la continuidad educativa del sistema universitario y por ende de la afectación de los estudiantes a quienes nos debemos.

Por ello, debido a que los efectos económicos, sociales, administrativos, entre otros producidos por la pandemia del COVID-19, han generado que las actividades en general en nuestro país, entre las cuales se encuentra la actividad académica y administrativa de las universidades, no puedan desarrollar sus actividades en condiciones normales, es que muchas han optado por la postergación y consecuente reprogramación de sus actividades académicas y administrativas, entre ellas, los procesos conducentes al otorgamiento de grados y títulos, entre otros procedimientos.

Por los argumentos señalados se tiene que el actual contexto y las medidas dictadas por el gobierno, respecto a las restricciones, necesariamente han ocasionado la alteración de la planificación y del cumplimiento de los plazos establecidos, lo que generará incumplimientos en la adecuación de la ley en las universidades y en los requisitos que se les exigen a los docentes, situaciones que no son atribuibles a la voluntad de aquellos. Por lo que, **la ampliación del plazo de 05 años para la adecuación a la ley, es urgente e indispensable**, puesto que los efectos perjudiciales de la pandemia del COVID 19, que han afectado gravemente a nuestro país, no han disminuido sus efectos perjudiciales e incluso se espera una tercera ola epidemiológica.

Finalmente, con fecha 04 de octubre de 2021, el consejo directivo del Congreso de la República aprobó el proyecto de agenda legislativa 2021-2022, por medio del cual, el poder ejecutivo ha priorizado en el sector de educación superior, la ampliación del plazo para docentes universitarios que aún no cumplen los requisitos de la Ley Universitaria para su continuidad.

MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 1. Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 23. El Estado y el Trabajo

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...). (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

- **Ley N° 30222- Ley Universitaria.**

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

- **Ley General de Educación- Ley N° 28044**

Artículo 9°. Fines de la educación peruana

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

- **Decreto Legislativo N° 1496 - Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional**

Artículo 4. Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas

Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta el marco constitucional ni legal vigente, se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa, se regula el derecho laboral del docente universitario de acuerdo a las leyes vigentes y considerando el carácter excepcional de la propuesta legislativa, que se encuentra enmarcada en la Constitución Política del Perú, no genera impacto alguno sobre el ordenamiento jurídico vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no genera costos adicionales al erario nacional, toda vez que el mismo encuadra sus efectos dentro del marco presupuestario del presupuesto público, asimismo, los recursos se financiarán de los propios aportes generados por el sistema educativo; por el contrario, su aprobación permitirá a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de una cantidad importante de docentes, en su mayoría personas vulnerables y de amplia trayectoria, que contribuirá en la continuidad educativa del sistema universitario.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley concuerda con la política número doce del Acuerdo Nacional, sobre el *"Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"* el cual señala:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples."

Lima, 11 de octubre de 2021.